Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	06/11/2024 09:11	**Fecha/hora resolución**	06/11/2024 09:20
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072024000001871
* **Tipo de resolución**	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LD-000024-0044115910	**Nombre Institución**	Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aserrí
Descripción del procedimiento	Contratación para compra de desayunos para actividad de adultos mayores”		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000001002 Línea 1	30/10/2024 14:56	MARIA JOSE ROMERO BRAVO	EVENTOS BRAGAR SOCIEDAD ANONIMA.	Rechazo de plano (Le	Por el tipo de procedin

Resultado del acto final	No aplica

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I. HECHO PROBADO: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000001002 - EVENTOS BRAGAR SOCIEDAD ANONIMA.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de las partes, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación, contenido en el Sistema Integrado de Compra Pública.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.

De frente a la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento, en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: 1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido y en lo que respecta al pliego de condiciones, de conformidad con los artículos 97 de la LGCP y 259 y 265 de su Reglamento, la Contraloría General de la República posee una competencia exclusiva para la atención únicamente de los recursos de apelación, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración; es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba. Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación del acto final según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP y que corresponde a los dos siguientes procedimientos: **a)** Concursos promovidos como Licitacion Mayor; y **b)** Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales la CGR no resulte competente, lo será la Administración, quien podrá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria; en sentido contrario y siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando este órgano contralor sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del acto final, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer de la impugnación de ese acto final. En ese sentido, se tiene que en el caso bajo análisis el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aserrí ha promovido la Licitación Reducida No. 2024LD-000024-0044115910, bajo la modalidad de cantidad definida, con el objeto de contratar la compra de desayunos para actividad de adultos mayores. Por lo tanto, en virtud de que el acto final impugnado corresponde a una licitación reducida, y teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 y 97 de la LGCP y 244 inciso c), 259 y 265 inciso c) de su Reglamento, este órgano contralor no cuenta con competencia para conocer el recurso interpuesto y en consecuencia lo procedente es su **rechazo de plano**.

5. Aprobaciones

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/11/2024 09:20	**Vigencia certificado**	22/02/2023 14:16 - 21/02/2027 14:16
DN Certificado	CN=OSCAR JESUS ABURTO MOYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=OSCAR JESUS, SURNAME=ABURTO MOYA, SERIALNUMBER=CPF-01-1514-0711		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01754-2024	**Fecha notificación**	06/11/2024 09:29